BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4102 | Buenos Aires, Viernes 19 de Julio de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando el trazado de unos límites

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Vista la presente solicitud de los ingenieros señores Federico Gómez Molina, Miguel Olmos y Ricardo A. Muñiz, pidiendo la aprobación de la mensura que practicaron por encargo del Gobierno Nacional, para fijar los límites del territorio del Chaco con las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, y que se impute á cada una de las líneas la tercera parte de los adelantos recibidos, de cuya inversión total se ha dado cuenta documentada; y de conformidad con lo informado por el Consejo de Geodesia del Ministerio de Agricultura con fecha 14 de mayo último, y por la Contaduría General el 5 de julio corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el trazado del paralelo 28º divisorio entre la provincia de Santa Fe y el territorio del Chaco, como también la prolongación del límite entre Santa Fe y Santiago del Estero, practicada por los ingenieros nombrados.

Art. 2º Apruébase igualmente el trazado y amojonamiento de los ciento noventa kilómetros del meridiano divisorio entre el Chaco y Santiago del Estero, bajo la condición de que en la nueva campaña que se realice para la terminación de ese trazado, los ingenieros ejecutarán las operaciones á que se refiere en su informe el Consejo de Geodesia

Art. 3º La Contaduría General imputará á cada uno de los tres ingenieros que han practicado este trabajo, la cantidad de veintitrés mil pesos moneda nacional ($ 23 000 m/n), como tercera parte de la suma total que le fué entregada por adelantado para los gastos que les ocasionara el cumplimiento de su cometido.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Concediendo una patente

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la precedente solicitud, y considerando que el vapor de la Mala Real Inglesa "Avon", para el cual se solicita privilegio provisorio de paquete postal, está clasificado como de 1ª categoría por decreto del Ministerio de Hacienda de fecha de 17 de abril ppdo., hallándose también comprendido en las disposiciones del decreto del 17 de mayo, subsiguiente, dictado por este departamento; por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Acordar la patente solicitada con arreglo á lo dispuesto en el inciso H, del decreto del 17 de mayo ppdo.

Hágase saber, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una renuncia y nombrando un reemplazante

Buenos Aires, junio 20 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta precedentemente por el doctor Manuel B. de Anchorena, del puesto de secretario de legación adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en atención á las razones que la fundan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Manuel B de Anchorena, del puesto de secretario de legación adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y nómbrase en su reemplazo al doctor Jorge Lavalle Cobo.

Art. 2º Mientras no se haga cargo de su empleo el doctor Lavalle Cobo, desígnase para substituirlo al doctor Raimundo Parravicini, con antigüedad del 8 del corriente.

Art. 3º Háganse las comunicaciones de estilo, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Integrando un jurado

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede; y siendo necesario integrar el jurado que ha de entender en los reclamos que se interpongan por alta avaluación de la propiedad raíz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de dicho jurado á don José Bernasconi, en reemplazo de don Ramón Sardá.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

II

Construcción de cercos de alambres

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Atento que el administrador de la aduana de la capital, en vista del buen resultado obtenido con el cerco de alambre, en sitio especial de cada depósito para el despacho de las mercaderías, que se dispuso establecer como ensayo en dos depósitos fiscales, solicita autorización para ampliar ese servicio á los seis almacenes restantes de los diques 3 y 4; teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de la capital, para invertir en la construcción de los cercados de alambre de la referencia, dentro de los almacenes de los diques 3 y 4, hasta la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) que se imputará al inciso 13, ítem 5, anexo D, del presupuesto general en vigor.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Libre introducción de la hoja de lata

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la presentación de la «Liebig's Extract of Meat Cº Ltd» pidiendo se permita la introducción libre de derecho de la hoja de lata que importa para el envase de sus productos; atento los informes producidos; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4933, exonera de derechos de introducción á la hoja de lata cortada para tarros, que importen directamente los establecimientos de conservación de carnes con destino al envase de éstas;

2º Que si bien la interpretación rigurosamente ceñida al texto de esa disposición podría justificar la exigencia de que la hoja de lata á que se refiere, debe venir cortada en cuerpo, fondos y tapas de los tarros, para los cuales se destina, es evidente, que tal requisito llegará á violentar el espíritu y liberalidad de la ley, para una industria cuyo fomento conviene á los intereses generales del país, dificultando la exportación de sus productos;

3º Que por otra parte, el propósito de la ley quedaría cumplido, mediante las medidas para fiscalizar con eficacia el empleo de la hoja de lata cortada que se introduzca para tarros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La aduana de Colón, permitirá la introducción libre de derechos, de la hoja de lata que la «Liebig's Extract of Meat Cº Ltd». importe cortada para tarros en la forma en que llega actualmente.

Art. 2º Para gozar del beneficio mencionado en el artículo anterior, la empresa «Liebig's of Meat Cº Ltd« deberá llenar los siguientes requisitos, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes;

a) Remitirá á la aduana de Colón, una colección completa de los tarros que confeccione, para la exportación de sus productos, especificando el peso de cada uno de dichos tarros vacío, y la clase y cantidad del producto que en él se envase.
b) Detallará en el manifiesto de despacho correspondiente, las dimensiones y los pesos, bruto y neto de la hoja de lata;
c) Expresará en los permisos de exportación la cantidad y peso de tarros y la clase de los productos;
d) Manifestará á la aduana de Colón, el peso de los recortes de hoja de lata que no utilice, antes de exportarlos ó arrojarlos.

Art. 3º Publíquese y pase á la aduana de Colón, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Colocación de un guinche

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Merlender y Cía., pidiendo autorización para colocar frente al nº 2753 de la calle Pedro Mendoza, un guinche igual al que le fué concedido por decreto de 31 de octubre de 1906, con lo que facilitarán las operaciones del depósito, habilitado como fiscal de propiedad de los mismos; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas que no existe inconveniente en acceder á lo pedido, en igualdad de condiciones al que se autorizó instalar por decreto de 31 de octubre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase á los señores Merlender y Cía., el permiso solicitado para colocar un guinche en la calle Pedro Mendoza, frente al nº 2753 para atender las operaciones del depósito habilitado, de su propiedad, con sujeción á las siguientes bases:

1º La grúa será de tipo igual á la empleada en la concesión del decreto de 31 de octubre de 1906; sin que exceda su peso de 20,5 toneladas, debiendo colocarse á una distancia no menor de 2,50 metros del borde exterior del muelle.

2º La instalación de la grúa y accesorios, se hará bajo la inspección de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, á cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso anticipadamente.

3º Los recurrentes serán responsables de los hundimientos y desperfectos que con las obras de instalación de la grúa ó funcionamiento de ésta, causaran á los muelles, quedando obligados á repararlos por su cuenta, en la forma que lo establezca el ingeniero inspector, sin perjuicio de depositar la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, en garantía, á la orden del Ministerio de Hacienda.

4º La parte de la grúa que cruce normalmente el muelle, deberá tener intercalada, interiormente, un número de rieles suficientes, fijados á los durmientes de la vía, para asegurar el pase de los carros y demás vehículos que transiten por los muelles.

5º El sitio de instalación de la grúa será fijado de común acuerdo por la aduana de la capital y la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

6º El concesionario pagará por trimestres adelantados en la aduana de la capital ($ 3,00) tres pesos moneda nacional mensuales, por metro cuadrado de terreno que ocupe ó fracción.

7º La presente concesión, que reviste carácter precario, no podrá ocupar un espacio mayor de veinte metros cuadrados y quedará sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente, sin que, por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Transporte de comestibles y ropas

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la solicitud presentada por don Jesus Martínez, pidiendo permiso para transportar comestibles y ropas destinadas á la provisión de los pobladores de las islas del litoral, frente á Entre Ríos y Corrientes; atento lo informado por la receptoría de Villa Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión que se solicita contribuirá á subsanar las dificultades de comunicación en que se encuentran los pobladores de las islas referidas y no causaría perjuicios á la renta pública, siempre que se reglamente su ejercicio en forma conveniente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Jesus Martínez, el permiso pedido, bajo las condiciones siguientes:

a) El embarque de las mercaderías, destinadas á la venta, será solicitado por el recurrente en papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los artículos;
b) El administrador de la aduana ó jefe de la receptoría local, otorgará un certificado de embarque de las mercaderías comprendidas en la solicitud respectiva, con los detalles que la misma consigne, previa verificación por vistas de los efectos embarcados;
c) Las mercaderías detalladas en el certificado, gozarán de libre tránsito dentro de la región que abarca el permiso, por el tiempo de sesenta días á contar de la fecha de su otorgamiento;
d) Vencido el término que fija su inciso anterior, podrá obtenerse nuevo certificado por el término de treinta días, por los artículos que aun no hayan sido vendidos, á cuyo efecto se solicitará ante la aduana ó receptoría más próxima, llenándose en la solicitud y el otorgamiento, las mismas formalidades establecidas para el primitivo y consignándose además la circunstancia de ser el segundo y quedar aquél archivado en dicha aduana ó receptoría;
e) En caso de retorno, se presentará el certificado y se hará la declaración de la mercadería retornada para su verificación y permiso de entrada, procediéndose de igual modo con los productos provenientes de caza de que fuere portador;
f) La omisión de los requisitos establecidos en los incisos b. c. y d. dará lugar, después de fenecidos los términos que fijan los certificados ó cuando se retorne con todo ó parte de la carga, á que las mercaderías que se encuentren á bordo se consideren en contravención fiscal y sujetas, por lo tanto, á las penas que señalan las ordenanzas de aduana.

Art. 2º Comuníquese y pase á la receptoría de Villa Constitución, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Acordando facilidades á los barcos de la sociedad Pescadora Argentina

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad Pescadora Argentina, pidiendo se modifique el decreto de fecha 15 de junio ppdo., en cuanto se refiere á la fiscalización de las operaciones que la misma debe realizar, se le exima de los elementos extraordinarios, del pago de los derechos de faros y sanidad, entrada y permanencia, y de la obligación de la presentación de manifiestos y demás requisitos; atento lo informado por el resguardo y aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que es imposible á la sociedad recurrente dar aviso previo en todo caso de la llegada de sus buques;

2º Que tal requisito puede suplirse sin desventaja para la vigilancia aduanera, dando aviso al resguardo antes de efectuar la descarga de los productos que conduzcan las embarcaciones;

3º Que la fiscalización á los efectos aduaneros

de las operaciones que los buques practiquen corresponde al Ministerio de Hacienda y esta puede ejercerse cumplidamente en el lugar de la descarga;

4o Que en consecuencia, no existe inconveniente en eximir á los buques de la Sociedad «La pescadora argentina» de las formalidades de entradas exigidas á los demás buques que conducen carga;

5o Que efectuándose la descarga en punto custodiado por guardia durantes las horas del día y de la noche y siendo aquélla de fácil vigilancia por razón de su brevedad, de modo que no causará el descuido de las demás obligaciones de los mencionados empleados, es equitativo eximir á los buques de la compañía del extipendio extraordinario;

6o Que las operaciones á que se dedica la empresa recurrente carecen de la más decidida protección de los poderes públicos por cuanto su desarrollo contribuirá eficazmente al abaratamiento de artículos de consumo de primera necesidad;

7o Que no encuadra en las atribuciones del Poder Ejecutivo la exoneración solicitada de los derechos de faros y sanidad, entrada y permanencia impuestos por las leyes respectivas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Queda exceptuada la sociedad «La Pescadora Argentina» de la obligación de dar aviso previo de la llegada de sus buques. En cambio, éstos atracarán frente al local de un destacamento del resguardo, á cuyo destacamento se deberá avisar antes de empezar cada operación de descarga.

Art. 2o La fiscalización á los efectos aduaneros de las operaciones de los buques de la compañía ocurrente, será ejercida por las autoridades aduaneras en la forma de práctica.

Art. 3o Queda eximida «La Pescadora Argentina» de las formalidades de entrada prescritas para los demás buques y del pago de extipendio extraordinario por la descarga de los productos que conduzcan sus buques, debiendo hacerse efectivo el cobro de los derechos de entrada y permanencia, faro y sanidad.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Colocación de una vía Decauville

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Emilio Dandreau, pidiendo permiso para instalar una vía Decauville, que sirva para atender con más rapidez las operaciones de carga y descarga de la fábrica de yeso que posee en puerto Piragua; y resultando de lo informado por la aduana de Paraná, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Emilio Dandreau, la autorización solicitada para colocar la vía Decauville de que se trata, para el servicio de su fábrica de yeso situada en Piragua jurisdicción de la aduana de Paraná, siendo entendido que la instalación de la referencia deberá hacerse con intervención de la aduana respectiva y en paraje donde no entorpezca en manera alguna el libre tránsito.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á indemnización de ningún género.

Pase á la aduana de Paraná, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

VIII

Arrendamiento de un terreno

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Jesús Martínez, pidiendo se le conceda en arrendamiento un terreno y edificio que el Estado posée en jurisdición de la Receptoría de Villa Constitución; y resultando de lo informado por esta repartición y Contaduría General que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Jesús Martínez, el terreno con alambrado y edificio (una pieza) de propiedad fiscal, situado en jurisdición de la Receptoría de Villa Constitución, por la suma de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional anual, pagadera adelantada en la citada repartición.

El arrendatario deberá entregar el terreno de que se trata con las existencias contenidas en él en perfectas condiciones de conservación, cuando le sea exigido, bajo las responsabilidades legales.

Autorízase al señor receptor de Villa Constitución para suscribir con el ocurrente el contrato de arrendamiento respectivo, de acuerdo con lo que se esteblece en este decreto.

Pase á la receptoría de Villa Constitución á sus efectos, previa comunicación á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
E LOBOS.

IX

Tribunal de vistas de la aduana de Rosario

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Vista la nota precedente del señor administrador de la aduana de Rosario, solicitando de acuerdo con los arts. 1°, 4o y 5o del decreto de fecha 5 de junio ppdo. se nombre nuevo tribunal de vistas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para formar el tribunal de vistas de la aduana de Rosario, á los señores vistas de 1a don Gabriel Ibarra, don Julio N. Mey, don Ramón Gallegos y don Antonio Tejeiro.

Art. 2o Nómbrase suplentes á los señores vistas de 1a don Arturo Marasmón y de 2a don Mariano Otero.

Art. 3o Comuníquese á la aduana de Rosario, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Nombrando representante del fisco en un juicio.

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Habiéndose radicado en esta capital el jurado arbitral seguido por el fisco nacional contra el ferrocarril Central Argentino,

El Presidente de la República

DECRETA:

1o Nómbrase representante del fisco nacional ante el tribunal arbitral, en el juicio seguido contra el ferrocarril Central Argentino, al procurador fiscal de la capital, doctor Ricardo G. Parera.

2o Comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 11 de 1907.

Resultando de lo informado por la Contaduría General, con motivo de la licitación privada que se efectuó en la aduana de la capital, en virtud de lo dispuesto por el acuerdo de fecha 14 de mayo ppdo. para la adquisición de útiles con destino al servicio de la misma aduana, que hay conveniencia en aceptar las propuestas presentadas por lo señores Soresina y Colombo para la entrega de 17 básculas por la suma de ($ 2040 m/n) dos mil cuarenta pesos moneda nacional; la de los señores Vignati, Giorgi y Co, referente á la provisión de 200 martillos, 200 cortahierros, 144 corta latas, 24 llaves inglesas y 60 destornilladores por la cantidad de ($ 996 m/n) novecientos noventa y seis pesos moneda nacional y la de los señores Bianchetti Hnos. por el suministro de 24 espeques por la suma de ($ 27,90 m/n) veintisiete pesos con noventa centavos moneda nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación de la referencia adjudicándose en la forma establecida en el preámbulo.

Impútase los ($ 3063 90 m/n) tres mil sesenta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional, que importa esta erogación, al inciso 13, ítem 5 del anexo D, del presupuesto general Vigente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Viático á los inspectores de ferrocarriles

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Habiéndose omitido presuponer el viático de los inspectores de contabilidad de ferrocarriles, como lo tienen los funcionarios análogos, inclusive los de fábricas de carnes conservadas, cuyos emolumentos contribuyen á costear las empresas fiscalizadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Asígnase el sueldo único de trescientos pesos mensuales, para costear el viático de los inspectores de contabilidad de los ferrocarriles.

Art. 2o El viático á que se refiere el artículo anterior, será liquidado, pagado y reembolsado en la forma establecida por el art. 17 del decreto de septiembre 30 de 1904, reglamentario de las importaciones libres de derechos destinadas á las empresas ferroviarias.

Art. 3o El Ministerio de Hacienda distribuirá la suma señalada para viático, proporcionalmente á los días de ausencia de los inspectores en ejercicio de sus funciones.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Impresión de «leyes de aduana y su aplicación».

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Visto que la Dirección de la Penitenciaría Nacional, á requisición de este Ministerio, presupuesta la impresión de 400 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la obra «leyes de aduana y su aplicación», en tipo cuerpo B, con interlineado de 3 puntos y papel de 35 kilos, por la suma de cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 40, 50 m/n) cada pliego,

SE RESUELVE:

Encárgase á la Penitenciaría Nacional, la impresión de que se trata, debiendo entregarse á cuenta por la habilitación, al señor Andrés Longo, tesorero de aquella repartición, la suma de quinientos pesos moneda nacional para la adquisición del material necesario.

Avísese y pase á la habilitación, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Viático de inspectores de aduanas

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 28 de junio último sobre la manera de determinar el viático de los inspectores de aduanas;

SE RESUELVE:

1o Señalar la suma de doce pesos nacionale por cada día de ausencia en ejercicio de sus funciones para la liquidación y pago del viático de los inspectores de aduanas,

2º Se abonará á dichos inspectores, conforme á la base señalada, el viático que les corresponda por los viajes oficiales que hayan hecho desde el 15 de abril ppdo., hasta la fecha.

Pase á la habilitación á sus efectos: comuníquese y publíquese.

LOBOS.

XV

Descarga de vergas, mástiles, velas cabos, etc.

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Augusto C. Mc. Carthy, pidiendo permiso para introducir, sin cargo de derechos las vergas, mástiles, velas, cabos, etc., necesarios para reparar las averías sufridas por la barca inglesa «Dynomene» que debido á fuertes temporales se encuentra completamente desmantelada, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 9º de la ley de aduana en vigor exonera de derechos de importación á los buques armados ó desarmados;

Que los artículos de que se trata no han de ser introducidos á plaza sinó que vienen destinados para armar la arboladura de una embarcación que entrará al puerto á objeto de reparar sus averías;

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que permita la descarga de los artículos destinados á reponer la arboladura de la barca «Dynomene» previo afianzamiento mediante una letra cau cional á 60 días vista, que el ocurrente otorgará por el valor de los derechos, que le será devuelta al comprobarse el fiel destino de los efectos descargados haciendo efectivo su importe en el caso contrario, de que se hiciera en todo ó en parte un uso distinto del indicado.

LOBOS.

XVI

Operaciones de carga y descarga de vapores postales ó con privilegio

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud de los señores, agentes de la «Pacific-Steam Navigatión Cº» en la que piden: a) autorización para que los vapores que hacen escala en Bahía Blanca, puedan empezar sus operaciones de carga y descarga á vagones en aquel puerto con la sola presentación del manifiesto consular al resguardo, obligándose á presentar la traducción en el término de 48 horas, y b) permiso para que dichos buques puedan seguir sus operaciones durante las horas destinadas al almuerzo y á la comida; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que aun cuando las ventajas que solicita no se conforman extrictamente á lo dispuesto en el art. 837 de las Ordenanzas de Aduana, tampoco contrarían los propósitos de la ley ni dificultan la fiscalización de las operaciones que efectúen los buques;

2º Que la práctica seguida por la Aduana de la Capital ha demostrado el beneficio de que dichas medidas reportan para los interesados, sin perjudicar la renta ni el servicio aduanero, no ocurriendo lo mismo en lo que se refiere á la habilitación para el servicio, de las horas especialmente fijadas para el almuerzo y la comida, que resultaría inconveniente:

SE RESUELVE:

Art. 1º La aduana de Bahía Blanca permitirá que los paquetes postales ó vapores con privi legio al servicio de la compañía ocurrente empiecen las operaciones de carga y descarga inmediatamente después de presentado al resguardo el manifiesto consular en el idioma original siempre que los agentes declaren bajo su firma, en el mismo manifiesto, que se atienen á éste en lo que se refiere á las consecuencias legales de los errores de manifestación, y que se obligan á presentar dentro de las 48 horas siguientes, el manifiesto general de acuerdo con lo que prescriben los artºs. 837 y 838 de las ordenanzas de aduanas.

Art. 2º En caso de que no se presentare el manifiesto general en el término referido, la aduana ordenará la suspención de las operaciones del buque.

Art. 3º No ha lugar al permiso solicitado para efectuar operaciones de carga y descarga durante las horas destinadas al almuerzo y á la comida.

Art. 4º Pase á la aduana de Bahía Blanca, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XVII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Descours Cabaud y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 17 de mayo ppdo., que no hace lugar á la exoneración de la multa de 2 % en que incurrieron por retardo en la presentación del manifiesto de despacho nº 15971, y

CONSIDERANDO:

Que la excepción establecida por el art. 115 de las ordenanzas de aduana, y en que basan su presentación los recurrentes, es para los casos en que las mercaderías estén detalladas en el manifiesto general, como deben serlo en el despacho en cuanto á la clase, calidad y cantidad,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vistas estas actuaciones formadas con motivo de la apelación interpuesta por don N. Vasi, de una resolución de la aduana de La Plata, que condena á comiso un bulto no declarado en el manifiesto del pailebote nacional «Nuevo Teiro», oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de la propia declaración del patrón del vapor, resulta que el cajón de la referencia fué conducido sin manifestación;

Que la circunstancia alegada, de que fuera transbordado á su buque, en el momento de zarpar, no lo exime de la obligación de declararlo,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada,

Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Confirmando una resolución

Bueno Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor D. Vita, pidiendo se reconsidere la resolución de 4 de mayo ppdo., que le impone en su carácter de contratista de las operaciones de carga y descarga, el pago de las estadías en que incurrieron varios vapores en el puerto de La Plata; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución recurrida ya se le eximió del pago de las estadías correspondientes á los días en que tuvo lugar la huelga de peones en aquel puerto;

Que como ya se ha establecido, de acuerdo con la base D del contrato corresponde al peticionante el pago de lo adeudado, máxime cuando los ferrocarriles no han eximido de pago de las estadías que á ellos corresponden,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto:

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Exoneración de derechos

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Gardella y Cía., pidiendo la exoneración de los derechos que se les cobra por los auxilios prestados al remolcador «Sena» por la grúa «La Capital», con motivo del accidente que sufrió aquél, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente de que se trata fué sufrido por el remolcador «Sena» mientras prestaba servicio al crucero «25 de Mayo» y por evitar averías á éste;

Que no hubo culpa, ni imprudencia por parte del personal del «Sena», produciéndose el hecho por causa de fuerza mayor;

Que, en consecuencia y en atención á las consideraciones expuestas en el precedente informe del Ministerio de Marina, es de equidad exonerar á los recurrentes de los derechos por el concepto enunciado en el preámbulo,

SE RESUELVE:

Exonérase á los señores, Angel Gardella y Cía., del pago de los derechos adeudados por uso de la grúa «La Capital» con motivo del naufragio del remolcador «Sena».

Pase á la aduana de la capital á sus efectos y comuníquese á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LOBOS.

XXI

Denegando la exoneración de derechos

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de varios vecinos propietarios de Formosa, pidiendo se exonere del pago de derechos de importación á la arena procedente de la república del Paraguay que se ven obligados á introducir por la edificación, atento lo informado por la receptoría local, y

CONSIDERANDO:

Que al producto de que se trata corresponde el derecho de importación de 25 %, según el art. 2º inciso 1º de la ley nº 4933, estando aforado á $ 0,80 los 1000 kilos (partida 823 de la tarifa de avalúos);

Que el art. 11 de la ley de aduana en vigor, prohibe al P. E. acordar franquicias que no estén expresamente consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar:

Pase á la comisión revisora de las leyes aduaneras para su consideración.

LOBOS.

XXII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Murzi y Carbone, pidiendo se declare libre de importación 5 cajones conteniendo una vitrina que se ha introducido por el vapor «Cavi», á mérito de tratarse del mismo mueble que salió de este puerto, para exhibir en la Exposición de Milán los productos de la fábrica de licores de los señores Inchauspe, Pellicer y Cía., atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia acordada por el art. 23 de la ley de aduana en vigor, solo alcanza á las mercaderías de fabricación nacional, que se exporten y retornen, dentro del término de un año, y se diferencien sin lugar á dudas de sus similares extranjeras;

Que de la verificación practicada por el vista designado al efecto, resulta que la vitrina de la referencia, no se diferencia por rasgo alguno de su estilo, ni por ninguna otra causa, de las que se introducen al país,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Transporte de carga por ferrocarril

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la presentación que antecede del señor Samuel Hale Pearson, representante legal de la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino, pidiendo ampliar la solicitud en el expediente nº 2962, letra F/907 (agregado) para que se le permita transportar doscientas toneladas de carga, por tren, desde Concordia hasta Santo Tomé, á fin de ser embarcados allí con destino á San Borja, aduciendo, que por la bajante del río Uruguay, no le permite hacerlo por vía fluvial desde Paso de los Libres; de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa peticionante, el transporte en la forma que lo solicita, debiendo intervenir en la operación las aduanas respectivas.

Pase á la aduana de Concordia, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Desestimando una oferta

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Solari y Gallino, ofreciendo en venta dos fracciones de terreno ubicados en Avellaneda (Barracas al Sud), adecuadas para la instalación de depósitos fiscales; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que á parte del elevado precio en que se ofrecen, por el momento no hay conveniencia alguna en la adquisición de los terrenos de que se trata,

SE RESUELVE:

Desestímase la oferta de venta de los mencionados terrenos y pase á la aduana de la capital para su archivo.

LOBOS.

XXV

Permiso para construir una casilla

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta lo expuesto por la aduana de Paraná,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Emilio Dandreau, el permiso solicitado para construir en el puerto de Piraguá, una casilla de madera compuesta de dos piezas de 4 metros cada una, destinada á oficina y vivienda del guarda destacado en aquel punto; debiendo ésta ser ubicada de acuerdo con la aduana respectiva en paraje donde no produzca entorpecimiento al tráfico.

Pase á la aduana de Paraná, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

Vista la nota del señor Ministro de Guerra, pidiendo libre despacho de un cajón conteniendo un torno para chaflanar fresas, destinado á la Dirección General del Arsenal de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el torno de que se trata está comprendido en la disposición del art. 9º de la ley de aduana nº 4933,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que despache libre de derechos de importación (1) un cajón venido por el vapor "Granada" conteniendo un torno para chaflanar fresas, con destino á la Dirección General de Arsenales de Guerra.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Oficial Mayor

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

Hallándose vacante el puesto de Oficial Mayor de la Subsecretaría de Instrucción Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Mayor de la referida subsecretaría, al doctor José A. Amuchástegui.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un inspector

Buenos Aires, julio 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de la Prefectura General de Puertos al 2º jefe de la oficina de arqueos de la misma repartición señor Alejandro Ocampo, y para llenar la vacante que éste deja á don Juan B. Afetche.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, julio 4 de 1907.

Atento lo solicitado por la Intendencia de la Armada, en la presente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada, para adquirir en plaza por licitación privada, concurso de precio y compra directa según los casos, los víveres, artículos de consumo, de dotación fija, entretenimiento y limpieza que sea necesario suministrar á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1908 próximo.

Art. 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

FIGUEROA ALCOTA.—ONOFRE BETBEDER.—M. A. MONTES DE OCA. R. M. FRAGA.—E. LOBOS.—E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Silvio Chiloteguy, invocando su carácter de cesionario de don José A. Sobbrero, quien lo fué de don Pedro Barnetche, solicita se declare en vigencia, la concesión de 80.000 hectáreas, que se acordó para colonizar, al señor Juan Trant, cedente del señor Barnetche, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de abril de 1901, que manda desestimar sin más trámite todo pedido de reconsideración que no se funde en errores de hecho de anteriores decretos, á fin de que se reconozca y respete la cosa juzgada, el presente asunto no ha debido ser tramitado;

Que no obstante lo expuesto conviene hacer una excepción con él para establecer un precedente que concluya con todoe los análogos y evitar en lo futuro, que se repitan indefinidamente las gestiones que se vienen haciendo por los primitivos concesionarios ó sus sucesores, cada vez que ocurre un cambio en el personal superior del gobierno, por cuya razón se ha pasado á dictamen del señor Procurador del Tesoro, sin que ello fuera necesario, tratándose de un caso sobre el cual no cabe duda de carácter legal ó administrativo;

Que el 16 de febrero de 1892 se presentaron los señores Nicholson, Barnstche y Cía., ante el Poder Ejecutivo solicitando en compra, de acuerdo con la ley de 21 de noviembre de 1891, *ochenta mil hectáreas* de tierra que había obtenido su cedente don Juan Trant para colonizar, habiendo quedada liquidada la cuenta de los recurrentes por la contaduría de la oficina de tierras, el 5 de agosto de 1893, y desde el mismo día en la mesa de entradas á la disposición de los interesados, sin que éstos se apersonaran á oblar el importe de su concesión que según la ley, debía hacerse en parte al contado; siendo de notarse que éllos mismos reconocían en su escrito la obligación de hacerlo «á efecto de que se nos otorgue la definitiva escritura de propiedad» decían, y que recièn el 25 de abril de 1895, casi dos años después, se presenta don Pedro Barnetche como cesionario de la razón social, ha manifestar su conformidad con la liquidación hecha, pero sin efectuar el pago;

Que el 20 de marzo de 1895 dictó el Poder Ejecutivo un decreto cuyo art. 2º dice: «Los concesionarios de tierras para colonizar que las obtuvieran en compra de acuerdo con la ley 2875 de noviembre 21 de 1891, pagarán la primera cuota y firmarán las letras por las subsiguientes en el término de treinta días», y el art. 4º establece que: «Los términos fijados en este decreto se contarán desde la fecha de la resolución en que se conceda la venta de la tierra»;

Que el 26 de julio del mismo año de 1895 dictó el P. E. el decreto de concesión de venta solicitada por don Pedro Barnetche, estableciéndose en él, que el pago del valor de la tierra debería hacerse en el plazo establecido en el decreto citado de 20 de marzo ppdo. es decir, antes del 26 de agosto de ese año, lo que no se hizo á pesar de heber sido ya aceptada por el interesado la liquidación practicada. Sigue corriendo el tiempo, y como ni Barnetche ni muchos otros que se encontraban en el mismo caso, cumplieran la obligación de pagar, el P. E. dictó el decreto de 30 de octubre de 1895, acordando un nuevo plazo de sesenta días para abonar la primera cuota; cuyo art. 30 dice así: "Vencidos los términos señalados, se dará por desistidos á los concesionarios de tierras, que no hayan dado cumplimiento á lo ordenado (el pago), mandando al archivo los respectivos expedientes".

Que á pesar de haber quedado caducadas sin más trámite todas las ventas á los concesionarios de tierras para colonizar y entre ellas las del señor Bernetche, por aquella resolución del P. E. se dictó el 19 de enero de 1899 otro decreto general, cuyo 4º considerando dice: «Que no es admisible la doctrina con que se ha pretendido justificar la demora en el pago del precio estipulado en el art 13 de la ley 2875 y según la cual los concesionarios no estaban obligados á verificarlo mientras no se hubiese aprobado la mensura y efectuado la entrega de la tierra» por las razones que al efecto se aducen *in extenso* para justificar la caducidad de los derechos de los concesionarios que no hubiesen pagado (inciso 3º, art. 1º);

Que la resolución ministerial de febrero 28 de 1899, no importa otra cosa que la aplicación de lo resuelto por ese y los anteriores decretos al caso del señor Barnetche, de acuerdo con la disposición del art. 2º que dice: «La Dirección de Tierras y Colonias elevará al Ministerio de Agricultura todos los expedientes de concesión

que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por este decreto, para la *resolución* que en cada caso corresponda»;

Que á pesar de la caducidad de los derechos pretendidos por el señor Barnetche declarada implícita y explícitamente por cuatro decretos del P. E. y de haber dejado pasar el recurrente cuatro años y medio sin intentar nuevas cuestiones, se vuelve á presentar en noviembre de 1903 pretendiendo se revoquen las resoluciones anteriores y se le conceda la venta, pretensión que se rechaza por decreto del P. E. de marzo 24 de 1904 con orden de mandar al archivo el expediente;

Que cambiada la composición del Gobierno el 12 de octubre de 1904, renueva el señor Barnetche una vez más la cuestión el 1o de diciembre de mismo año, sin haber conseguido que el Ministro doctor Torino se ocupara de ella, y la repite don Silvio Chiloteguy en abril del año corriente, como cesionario de los pretendidos derechos de Barnetche ya caducos y sin valor alguno;

Que tales procedimientos afectan los respetos debidos al Gobierno del país y á las personas que lo desempeñan sin otro porte que el de la justicia, ni otro fin que el servicio de los intereses públicos confiados á su custodia, por lo cual procede una medida que conluya para siempre con tan inadmisibles gestiones; y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro, que el P. E. hace suyo en todas sus partes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por don Silvio Chiloteguy, no debiendo tramitarse en lo sucesivo ningún pedido que se haga en este expediente, haciéndose extensiva esta disposición á todos los asuntos análogos; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo definitivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando un arrendamiento

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Máximo Gilli, para el arrendamiento de las 10.000 hectáreas que le fué concedido, por decreto de 16 de Mayo ppdo. y de conformidad con lo informado por la citada Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Máximo Gilli, para el arrendamiento de las (10 000) diez mil hectáreas, que le fué concedido en el lote 12, fracción A, sección XV, del territorio Santa Cruz; y vuelva este expediente á la mencionada Dirección General, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Eufemio Chaves para el arrendamiento de las 17.000 hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes por decreto de 8 de junio ppdo. y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado por la Direción General de Tierras y Colonias con don Eufemio Chaves, para el arrendamiento de las diez y siete mil (17 000) hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote 107 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la citada Dirección General á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Enrique Bonvalot para el arrendamiento de las 13.000 hectáreas aproximadamente, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de 8 de mayo ppdo., y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Enrique Bonvalot, para el arrendamiento de la trece mil (13.000) hectáreas aproximadamente, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote no 108 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente en el que doña María Luisa E. de Galli, solicita título de propiedad de una superficie de 36.200 hectáreas en el territorio de La Pampa, sección XXIV, fracción B lotes 14 y 17 y parte de los lotes 13 y 18 y misma sección, fracción D, parte de los lotes 10 y 12, y

RESULTANDO:

Que esas tierras fueron adquiridas por la recurrente, de acuerdo con la ley de 3 noviembre de 1882, y según lo constata la inspección se ha introducido en ellas, el capital en haciendas y poblaciones que exige la referida ley, constando ademas haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase cumplidas por doña María Luisa E. de Galli, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las treinta y seis mil doscientas (36.200) hectáreas, del territorio de La Pampa, de que fué compradora de acuerdo con esa ley y ubicaciones como sigue: sección XXIV, fracción B, lotes 14 y 17, mitad oeste del no 13 y parte noroeste del no 18 y misma sección, fracción D, parte este del lote no 10 y parte norte del no 12, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de las referidas tierras á favor de doña María Luisa E. de Galli y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan J. Milher, solicita título de propiedad del lote no 60 de la colonia de San Martín, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884,

Y CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la ley citada, no habiendo podido cumplir la obligación de cultivo, por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino prescrito por la ley, como asimismo la ocupación de cinco años establecida por la misma; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Páse este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Juan J. Milher, el título de propiedad que solicita del lote no. 60 de la colonia San Martín, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Marcos Larripa solicita título de propiedad de la quinta no 88, sección C, de la colonia Yeruá que, le cedieron los señores Gastón León y Ramón Soto, quienes la obtuvieron de su concesionario don Luis Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley estando abonado el valor de su precio y atento á que las transferencias de que se trata, son anteriores al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentran comprendidas en la prohibición que aquel decreto establece y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las transferencias hechas por don Luis Rodríguez á favor de los señores Gaston León y Ramón Soto y la que estos hacen á favor de don Marcos Larripa, de sus acciones y derechos á la quinta no 88, sección O. de la Colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente del Banco de la Nación Argentina en Concordia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otogar, por ante quien corresponda, á favor del citado Marcos Larripa el título de propiedad que de esa tierra solicita, el que deberá ser suscrito por aquel funcionario en representación del P. E. para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Thom Cameron Limitada, solicitan título de propiedad de los solares d y mitad S. E. del c, ambos de la manzana 147 del pueblo de Río Gallegos, y

RESULTANDO:

Que esas tierras se concedieron á don Antonio Fernández y, posteriormente en el juicio de quiebra de dicho señor, fueron adjudicadas á sus acreedores, las que los concedieron á los peticionantes, según se compureba con los documentos agregados;

Que se han cumplido en los terrenos de que se trata, las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las adjudicaciones á que se hace referencia y en virtud de las cuales adquirieron los señores Thon, Cameron Limitada, sus acciones y derechos al solar d y á la mitan S. E. del letra C, ambos de la manzana 147 del pueblo de Río Gallegos, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Bertinat presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven de las 20.000 hectáreas, que le fueron concedidas en arrendamiento en el lote 4, sección A de la zona de Cabo Blanco del territorio de Santa Cruz,

Y CONSIDERANDO

Que la operación de que se trata ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven de la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, que le fué concedida en arrendamiento á don Eugenio Bertinat en el lote 4, Sección A, de la zona de Cabo Blanco del territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente á la citada Dirección General, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, puplíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Con fecha 20 de mayo de 1907 el señor Domingo Vergnory, solicitó en arrendamiento el lote 55, de la zona Norte del Río Santa Cruz, pedido que fué despachado en 28 de mayo de ese año, por la sección geodesia y por la Dirección General de Tierras y Colonias en 8 de junio del mismo;

Que el del señor Pearson es de fecha 7 de junio, ó sea unas horas antes de haber sido despachado por la citada dirección, el del señor Vercnory, y ese tiempo es el extrictamente necesario para la tramitación interna de ese género de solicitudes, razón por la cual, no ha podido tomarse en consideración ese pedido al elevarse el expediente del señor Vergnory; por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Juan A. Pearson y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á los efectos de lo dispuesto por decreto de junio 12 ppdo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

XI

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Waac, solicita en compra una fracción de doce hectáreas en el ensanche norte de la colonia «Chubut» y que linda con la chacra nº 257 de que es propietario y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Juan P. Waac, de acuerdo con las condiciones vigentes y al precio de cinco pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de doce hectáreas, en el ensance Norte de la Colonia «Chubut» lindera á la chacra Nº 257, quedando obligado el interesado á hacer practicar por su cuenta el deslinde correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el resultado de la licitación varbal del lote nº 137 de la zona norte del río Santa Cruz y,

CONSIDERANDO:

Que del acta original que se acompaña, resulta que corresponde adjudicarse ese arrendamiento al señor Miguel Segovia por haber ofrecido mayor precio que don William Wickann Bertrand, no debiendo, por consiguiente, tomarse en consideración el pedido formulado por este último señor, y atento á que el citado señor Segovia ha efectuado el depósito en fondos públicos, por valor de la décima parte del precio de la tierra, cuyo derecho á comprar se reserva y lo informado por aquella Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento á don Manuel Segovia, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el lote nº 137 de la zona norte del Río Santa Cruz, con una superficie de 15.000 hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas (2.500) hectáreas y por el término de cinco años.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la superficie que tendrá derecho á comprar el señor Segovia, á la terminación de su contrato, en la parte este del lote arrendado al precio de cinco pesos con cincuenta cts. moneda nacional ($ 5,50 m/n), por cada hectárea.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule con el señor Segovia, el respectivo contrato, que elevará para su aprobación.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Siendo necesario emplear los tramos metálicos para puentes en las obras del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, á que se refiere este expediente, que no fueron previstos en el proyecto respectivo; visto los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, respecto de la propuesta hecha por los señores A. Porous y Cía., para la provisión de ese material y habiendo manifestado dicho señores que mantienen el precio ofrecido,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de trece tramos metálicos para puentes con un peso total de 94² toneladas á los señores A. Parous y Cía. por la suma de siete mil ciento cincuenta y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional oro sellado ($ 7.156,79 o/s) y en las condiciones que rijen para los demás materiales contratados con dichos señores.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente (ley nº 4845).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXIA.

II

Autorizando la prolongación de un camino carretero

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Vista la adjunta presentación hecha por algunos vecinos y propietarios de los partidos Costa y Tunal en el departamento de La Viña (provincia de Salta) sobre prolongación del camino nacional en ese punto hasta la estación «El Carmen» del ferrocarril Central del Norte con el fin de facilitar la salida de los productos de esa zona y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Inspección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que lleve á cabo administrativamente las obras de prolongación del camino de que se trata, dentro de la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) en la que ha sido presupuesto su costo.

Art. 1º Facúltase al ingeniero don Pedro José F. Cornejo, para firmar ad referéndum del Poder Ejecutivo, las escrituras de donación de los terrenos necesarios para el camino de la referencia.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 6, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquesa, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puertos y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXIA.

III

Aceptando propuesta para obras de reparación del edificio de correos y telégrafos de la ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Vistas las propuestas presentadas para la eje-

cución de las obras de ampliación que es necesario efectuar en el edificio que ocupa la oficina de correos y telégrafos de Córdoba y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura acerca de la conveniencia de aceptar la del señor Antonio Payer como más económica y ventajosa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Antonio Payer, para la realización de las obras referidas, mediante la suma de mil novecientos pesos moneda nacional ($ 1900 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo 9, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente, debiendo extenderse por la Dirección General de Contabilidad, la orden de pago correspondiente á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MIGUEL TEDÍN. — M. A. MONTES DE OCA. — E. LOBOS. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una licitación

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

Visto el resultado de la licitación pública á que ha llamado la Dirección General de Contabilidad en virtud de lo dispuesto por decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 30 de abril ppdo., para la construcción del puente sobre el río Guayquiraró en el paso Ocampo, límite de las provincias de Entre Ríos y Corrientes,

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas en ese acto es la más baja y ventajosa la que corresponde á los señores S. Scavia y A. T. Yaton y de acuerdo con lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación verificada en la Dirección General de Contabilidad el día 21, de junio ppdo., y acéptase la propuesta presentada por los señores S. Scavia y A. T. Yaton, quienes se comprometen á llevar á cabo las obras de que se trata por la suma total de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 154.865'50 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 22 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que celebre con los adjudicatorios el contrato respectivo, debiendo tener en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros citado con respecto á las obras á ejecutar en el año.

FIGUEROA ALCORTA. — MIGUEL TEDÍN. — M. A. MONTES DE OCA. — E. LOBOS. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

Siendo necesaria la adquisición de los artículos á que se refiere este expediente para el servicio de la Dirección General de Vías de Comunicación; vistas las propuestas presentadas para su provisión y de conformidad con lo expuesto en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que adquiera en la casa Jacobo Peuser, los artículos de escritorio y de máquina de escribir que se detallan en la propuesta respectiva, por la suma de quinientos trece pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 513,52 m/n) y en la casa de Guillermo Krieger, dos mil carpetas para expedientes por la suma total de trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 345 m/n).

Art. 2º El gasto total de ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (858,52 m/n) que se autoriza se imputará al anexo I, inciso 2º, ítem 2, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Autorizando obras de reparación en el edificio de la comisaría 18 de la capital

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de las obras de reparación que requiere el edificio ocupado por la comisaría de la sección 18 de la capital; y en atencion á lo expresado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado proyecto de obras de reparación, así como el presupuesto repectivo que asciende á la suma de ocho mil trescientos setenta y nueve pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 8.379.97 m/n) y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que saque á licitación pública la ejecucion de la misma.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos, previa toma de razón por la de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

Aprobando un nombramiento

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Siendo necesarios los servicios del empleado auxilar á que se refiere la Dirección General de Vías de Comunicación; y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nombramiento de auxiliar ayudante del tenedor de libros hecho por el ferrocarril Andino, con antigüedad del 1º de junio ppdo., y con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) cuyo sueldo se imputará á la partida 27, ítem 1 del presupuesto de dicha línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Vías de Comunicación, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VIII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad-referéndum entre el Director General de Arquitectura y los señores A. Caucino y Cía, en virtud del acuerdo de ministros de fecha 30 de Abril ppdo., para la ejecución de las obras de reparación en el edificio fiscal que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras; y de acuerdo con lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IX

Aprobando una modificación de la vía de entrada del Puerto de Santa Fe.

Buenos Aires, julio 18 de 1907

Visto el proyecto adjunto, elevado por el Gobierno de la provincia de Santa Fe, relativo á la modificación de las vías de entrada al puerto de esa ciudad, y ensanche de la zona de maniobras de acuerdo con el plano acompañado.

Teniendo en cuenta que aún cuando el ensanche de la zona de maniobras requiere un aumento de mil ochocientos treinta y tres pesos sesenta centavos oro, sobre la suma fijada en el contrato para las obras del puerto, por decreto de fecha 26 de abril del año ppdo., se declaró que podía ampliarse esa suma hasta la total que autorizó la ley nº 4269.

Atento lo expuesto en los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto elevado por el Gobierno de la provincia de Santa Fe, referente á la modificación de las vías de entrada al puerto y ensanche de la zona de maniobras con las salvedades á que se refiere la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Comuniquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, vuelva al Gobierno de la provincia de Santa Fe, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

X

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 18 de 1907.

Hallándose vacante en la Dirección General de Obras Hidráulicas un puesto de dibujante de 2ª clase, por haber sido nombrado ayudante en la Dirección General de Irrigación, don Carlos Aliprandi, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de 2º clase en la Dirección General de Obras Hidráulicas á don Donato Gerardi (anexo I, inciso 9, ítem 7, partida 1 del del presupuesto vigente.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Reconocimiento del señor Carlos de Arjona, como cónsul de España en La Plata.

Con fecha de hoy se ha acordado el exequátur respectivo á la patente que acredita como cónsul de España en La Plata á don Carlos de Arjona. — Buenos Aires, julio 17 de 1907.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 18 [illegible] las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	86	Certificados......	312	1626 70
Para inscribir....	167	Inscripciones.....	180	1346 60
	253		492	2973 30

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 18 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial........................ $ 431 10

Boletín Oficial......................... » 186 —

Total............ $ 617 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 387 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de [illegible] peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado al día 17 de Julio de 1907......	437 275 53	192 301 23	8.370 06	200 671 29	381 80
[illegible] mes corriente	6 017 539 37	2 647 639 29	133.917 21	2 781 556 50	68 969 39
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	63.348.900 16	27.873 416 83	1.541.282 42	29.414.699 25	524.660 37

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 153

Buenos Aires, julio 16 de 1907.

Uso del telégrafo por un jefe de destacamento.—Corrector A. Ruiz Moreno.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencias.—Sobreseimiento.—Sentencia

Uso del telégrafo:
Capital Federal, julio 15 de 1907.
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Autorízase al comandante del destacamento en Florencia, para que haga uso del telégrafo sin previo pago, en asuntos urgentes del servicio.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Corrector A. Ruiz Moreno:
Buenos Aires, Julio 16 de 1907.—Vista la nota que antecede, del señor jefe del Estado Mayor General, referente al aparato corrector de flechas de las cintas empleadas para mediciones de bases destinadas á trabajos exactos, ideado por el capitán don Adrián Ruiz Moreno,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Aceptar el donativo que hace el capitán don Adrián Ruiz Moreno, del aparato de su invención «Corrector A. Ruiz Moreno»:

2º Ordenar que por el Arsenal Principal de Guerra, se proceda á construir (6) seis ejemplares con destino á la 3ª. división del Gran Estado Mayor, y bajo la dirección del referido oficial.

3º Felicitar al capitán don Adrián Ruiz Moreno por el resultado obtenido, que demuestra una inteligente labor y competencia muy recomendable, y disponer que un ejemplar de esta orden sea agregado á su legajo personal.

4º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE

Matrimonio:
Capital Federal, julio 15 de 1907.—Vista la precedente solicitud,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Concédese al teniente de sanidad, farmacéutico don Cipriano C. Tello, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elvira Piñero, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias:
Al capitán don Julio Monasterio, hasta el 19 del corriente.
Al subteniente don Regino P. Lescano, hasta el 22 del actual.

Sobreseimiento definitivo:
Por resolución de fecha 16 del corriente mes, S. E. el señor Ministro de Guerra ha dispuesto sobreseer difinitivamente, conforme á lo determinado en el artículo 334 (inciso 2º), en el sumario que se mandó instruir con motivo de la reclamación presentada por el ex sargento Félix Cabral, del extinguido regimiento 12 de caballería de línea.

Sentencia:
Vista la causa instruída á Trancilino Brito, soldado de la compañía obreros tipográfica, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, acusado de insubordinación, fuga del destacamento y embriaguez; y actualmente en prisión preventiva atenuada y en asistencia en el Hospital Militar Central, y

RESULTANDO:

1º Que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, de la capital, ha declarado probado, de fs. 82, que el soldado Trancilino Brito se negó á cumplir la orden de irse á dormir, que le había sido impartida y reiterada por el teniente 1º Pedro E. Quiroga, por haberse presentado, en estado de embriaguez, á pedirle permiso para salir, y haberle contestado á éste, desprendiéndose la chaquetilla: «no me voy nada á dormir, hágame lo que quiera, pégueme cinco tiros si quiere, no me importa nada de nada porque solo me faltan cinco meses para cumplir», viéndose obligado el mencionado teniente á hacerlo llevar á la cuadra, á pesar de su resistencia, por los soldados y un particular.

2º Que ha declarado no probado que el soldado Trancilino Brito haya manifestado con insolencia, al teniente 1º Pedro E. Quiroga, que, «él era tan hombre como el teniente», por no haber constancia en autos.

3º Que ha declarado no probado que el soldado Trancilino Brito, al decir á los soldados que trataban de llevarlo á la cuadra, «que eran unos angelitos, que no eran hombres para él», haya hecho extensivas esas palabras al teniente 1º don Pedro E. Quiroga; por no haber constancia en autos.

4o Que ha declarado no probado, que el soldado Trancilino Brito se haya fugado el día 5 de marzo próximo pasado, del destacamento, en la comisión de Lanús, donde prestaba sus servicios, no regresando al mismo hasta el día siguiente por la mañana, por no haber constancia en autos; y

CONSIDERANDO:

1o Que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal por considerar errónea la aplicación de la pena, inciso 2o, art. 429 del Código de Justicia Militar.

2o Que el hecho probado significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, y constituye la falta de insubordinación prevista por el art. 635 (inciso I) del Código de Justicia Militar.

3o Que la circunstancia de haberse producido la insubordinación fuera de actos del servicio, coloca á la infracción cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el art. 636 inciso 4o) del Código de Justicia Militar.

4o Que la circunstancia probada de heberse encontrado el soldado Brito en estado de embriaguez en el momento de la insubordinación constituye la falta de disciplina prevista por el inciso 15 del art. 12 del reglamento de disciplina, y es circunstancia agravante de la infracción cometida art. 576 del Código de Justicia Militar.

5o Que la pena impuesta por la sentencia recurrida es la que corresponde, dados los hechos probados y la circunstancias en que se cometió la infracción, de acuerdo con los artículos 568 y 569 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia de fojas 82 que condena al procesado soldado Trancilino Brito, perteneciente á la Compañía Obrera Topográfica, por haber cometido las faltas de insubordinación fuera de actos del servicio y embriaguez, á la pena de (1) un año de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 635 (inciso 1), 636 (inciso 4o), 574, 568, 569, 537 (inciso 6o), 542 al 545 Código de Justicia Militar, y al inciso 15 del artículo 12 reglamento de disciplina, debiendo una vez cumplida su condena integrar el tiempo de servicio que le falta, de acuerdo con el artículo 544-Código Justicia Militar, y con abono de la prisión preventiva sufrida-artículos 577 y 578 del mismo código.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, julio 6 de 1907. Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard: —José I. Garmendía.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos.—Vo Bo. Vintter.

Capital Federal, julio 10 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ingresos de los ferrocarriles del Estado en el mes de junio de 1907

Ferrocarril Central Norte

SEMANA	DÍAS	LÍNEA	AÑOS 1907	AÑOS 1906	AUMENTOS PARCIALES	AUMENTOS TOTALES
1a.........	al 1	Principal.........	92.692 25	90.077 85	2.614 40	
»	»	Ramal al Chaco.	9.657 57	7.367 34	2.290 23	4.904 63
2a.........	al 8	Principal.........	125.930 20	115,355 18	10.575 02	
»	»	Ramal al Chaco.	10.912 50	6,414 56	4,497 94	15.172 96
3a.........	al 15	Principal.........	105.320 40	115.355 18	10,034 78	
»	»	Ramal al Chaco.	11.826 41	6.414 56	5,411 85	4.622 93
4a.........	al 22	Principal.........	106.230 20	115.355 18	9,124 98	
»	»	Ramal al Chaco.	15.515 04	6.414 56	9.100 48	24 50
5a.........	al 29	Principal.........	107.326 40	115.355 18	8.028 78	
»	»	Ramal al Chaco.	12.178 92	6.414 58	5.764 34	2.264 44
		Totales............	597.589 89	584.524 17		13,065 72

Ferrocarril Andino

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1907	AÑOS 1906	AUMENTOS
1a.........	al 1	36.174 62	46.550 86	10.376 24
2a.........	al 8	60.071 41	46.278 29	13.793 12
3a.........	al 15	46.304 94	46.112 56	192 38
4a.........	al 22	63.409 12	44.313 01	19.096 11
5a.........	al 29	49.410 —	42.491 —	6.919 —
	Totales....	255.370 09	225.745 72	29.624 37

Ferrocarril Argentino del Norte

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1907	AÑOS 1906	AUMENTOS
1a.........	al 4	20.019 48	16.578 45	3.441 03
2a.........	al 11	17.997 93	16.578 45	1.419 48
3a.........	al 18	26.247 18	16.578 45	9.668 73
4a.........	al 25	19.939 45	16.578 45	3.361 —
5a.........	al			
	Totales....	84.204 04	66.313 80	17.890 24

A. Schneidewind.

Buenos Aires, julio 8 de 1907.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1o Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepíes de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2o El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3o Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Mi-

nisterio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.

b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones, que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bastriaso: jefe de oficina. v-16-agosto,

---

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á s 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-26-julio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 15 días para la provisión de 20.000 kilogramos de sulfato de cobre. Por datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el sábado 27 del corriente mes á las dos de la tarde.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El jefe. v-27-julio.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de veredas en la plaza Pueyrredon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 17 de julio de 1907.—El secretario. v-24-julio.

Licitación para la extracción del estiercol proveniente de los ocrralones de la sección sud y norte de limpieza, corralón Buenos Aires, y del que levantan y extraen de la vía pública y casas particulares los carros municipales.

Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, julio 15 de 1907. v- 25- de julio.

Licitación para la provisión de quinientos mil adoquines de algorrobo. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 de julio á las 3. p. m.—Buenos Aires, 16 de julio de 1907. El secretario. v-23 de julio.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pligo de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, julio 12 de 1907. v 20 julio

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Avenida Cruz (Prolongación de Chiclana) de Avenida la Plata á Riestra, Avenida Riestra de Cruz á Centenera, Avenida Centenera de Riestra hasta Asamblea y Avenida Asamblea de Centenera á Curapaligui.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 15 de julio de 1907.—El secretario. v-22-julio

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Lerma entre Río de Janeiro y Araoz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede donsultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del oorriente á las 3 p. m.—Buenos Aires 15 de julio de 1907 —El secretario. v 22-julio

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy,

De acuerdo con el pligo de condiciones que puede consultarse en la secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 12 de julio de 1907.—El secretario. v 19 julio

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal. de las calles Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Tucumán de Paseo de Julio á 25 Mayo, Viamonte de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de 25 de Mayo á Reconquista, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín, Santa Fe á Paseo de Julio, Liberrad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Venida Alvear, Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Montevideo de Arenales á Vicente López, Paraná de Arenales á Juncal, Rodríguez Peña de Córdoba á Vicente López, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Parana de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Posadas de Ayacucho á Junín, Belgrano de Paseo Colón á Defensa, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, Solís de Belgrano á Independencia y Estados Unidos de Solís á Entre Ríos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 de julio, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.—El secretario. v-20- julio

---

Licitación para la concesión de un terreno y construcción de un teatro de verano, café y restaurant en el Parque Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 de julio á las 2 1/2 p m.—Buenos Aires 5 de julio de 1907.—El recretario. v-19-julio

---

Licitación para la provisión de leche á las Reparticiones y Oficinas Municipales, por el término de seis meses Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires julio 10 de 1907. v-20-julio.

Licitación para la calefacción y ventilación á instalarse en el Hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 23 de julio á las 3. p. m.—Buenos Aires, 9 de julio de 1907. El secretario. v-23-de julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital al comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10 907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8 906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeinik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secrestan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Norudelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Belloreciani Berenger de Grande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkuni Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P. de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goinaldi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Italie Marsella, enero 1º/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindov Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/m nº 330 Bulgaria Génova, enero 10-907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.—Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.

v-3-agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos (2) cajones impresos. marcas C y G números 122/23, venidos por el vapor "Cap Blanco" entrado al puerto el diez y seis de Mayo ppdo. para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 110 letra B, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, julio 16 de 1907.—A. M. Capurro.

v-23-julio.

A los efectos del artículo 1053, de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón venido por el vapor «Burgundy» entrado al puerto el 24 de mayo ppdo. marca R E no. 101, consignado á Rumbo & Esquea, y que contiene setenta kilos de tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital julio 2/907.—M. A. Capurro. v-19-julio

---

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se emplaza al ex-habilitado del regimiento de ingenieros teniente Luis Bassini, para que dentro del término de nueve días, ingrese en Tesorería General la suma de veintiun mil novecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 21.975,52 m/n) recibidos de la Intendencia General de Guerra, para pagos de sueldos y gastos diversos, correspondiente al año 1906; y de cuya cantidad no se ha rendido cuenta hasta el presente.—Contaduría General.—Buenos Aires julio 11 de 1907.—Los Secretarios. v-24-julio

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO «TEATRO COLÓN»

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales del empréstito «Teatro Colón», que el día 22 del corriente á las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al 1º de agosto próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 24.900 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalada, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de agosto.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El secretario.

v-22-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión la señora Antonia C. de Ruzo por sí y en representación de sus hijos Guillermo, Armida del Carmen, María Sara, Marta Rafael y María Carolina en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado don Alejandro Ruzo.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El secretario. v-24-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Evarista A. de Albino en su carácter de viuda del ex jubilado don Rómulo L. Albino.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—El secretario.

v-24-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Leonor V. de Aguilar, por sí y en representación de su hija menor Eugenia Pastora Francisca Aguilar, en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del extinto don Isaac Aguilar.—Buenos Aires, Julio 11 de 1907.—El Secretario. v-22-julio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra Saturnina Corvalan de Silva, en su carácter de viuda del exa gente de Policía de la Capital, don Agustín Silva.—Buenos Aires, Julio 11 de 1907.—El Secretario.

-v-22 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacion de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Carmen M de Porta y Julio Porta y Josefa Villegas, en su carácter de viuda la primera, y de padres los segundos del exempleado don Antonio Porta.—Buenos Aires, julio 8 de 1907.—El secretario.

v-19-julio

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital

En la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se recibirán propuestas por el término de 15 días, ofreciendo comprar cascos, barrica y fierros viejos de que ella dispone.

Por más datos ocurrir á la misma, calle Belgrano y Dique 3.—Edmundo Palma.

v-23-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarción encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0.52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás)

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El día 10 de septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras destinadas al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General. v-10-septiembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á las tres p. m. para las obras de

reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires) —Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907.. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bacterenlogía en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4a de la capital.
Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.
v-6-de agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino.
Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas -Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, ju lo 23 de 1907. v-22 julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL MISIONES

Exp. C 2335 1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro.—Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en 1 calle Guardia Vieja 685, ante V.E.se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoria en el territorio nacional de Misiones, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de explotación y cateo en una superficie de dos mil hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado á 11 kilómetos al este de la colonia Candelaria y á 11 kilómetros al sud de la colonia Santa Ana, sa trazara con rumbo de oeste á este una recta de 4.000 metros, 5.000 metros al sud de ésta se le trazará una paralela, uniéndose los extremos de ambas con dos perpendiculares de 5.000 metros en dirección norte sud Las distancias han sido tomadas de los puntos D y F marcados en el croquis adjunto. —El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no esta labrado, cultivado, ni cercado. —Por tanto ruego á V.E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por por ser justicia. —F. M. Cantira.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura,—doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos siete á las doce y cuarto p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámi e que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 20 de mayo de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 20 de junio de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fijase cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. —E. Hermitte.
No-194-v-30-julio.

Exp. 2336-C-1907. Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685 ante V. E. se presenta y expone: que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones viene á solicitar de V. E le sean concedidas, previo los trámites legales, en exploración y cateo 2.000 hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: á partir de un punto situado á 22 Kms. más ó menos al S. de la colonia Santa Ana, y 12 Kms. más ó ménos, al E. de la confluencia de los arroyos, Pidapoí Chico y Guatupé se trazará una recta de 4.000 mts. de O. á E., 5.000 mts. al S. se le trazará una paralela reuniéndose los extremos de ambas rectas con 2 perpendiculares de 5.000 mts. con dirección N. S. Las distancias han sido tomadas á partir de los puntos C y D, marcados en el croquis adjunto. Por tanto ruego á V. E se sirva proceder de conformidad á mi pedido por ser justicia.—F. M. Cantira.—Otro si digo: el terreno es fiscal no está cercado, labrado ni cultivado.—F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy 17 de mayo de 1907 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires mayo 18/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra —Buenos Aires mayo 20/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires 20/6/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires junio 21/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la división. —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos. E. Hermitte
No 195 v-30 julio.

Exp. C—2334—907.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Felix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja No 685 ante V. E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la 1a categoría en el Territorio Nacional de Misiones viene á solicitar de V. E. le sean concedidas, previo los trámites legales, su exploración y cateo dos mil hectáreas que se hubicarán del siguiente modo:—A partir de un punto situado á 17 kilómetros más ó menos, al Sud de la Calonia Candelaria y á dos kilómetros al E. de la confluencia de los Arroyos Pindapoi Chico y Guatupe se trazará con rumbo de O á E. una recta de 4000 metros; 5000 metros al S. de esta línea se le trazará una paralela uniéndose los extremos de estas líneas con dos perpendiculares N. S. de 5000 metros de longitud. Las distancias han sido tomadas á partir de los punto A y E marcados en el cróquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de mayo de 1907., á las 12 y 1/4. p.m quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, 18 Mayo de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1907—Pase á la Sección Minas—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Junio 20 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo.—Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las públicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No 196 v-30-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 20 957

MIGRÄNIN

Julio 11 de 1907. Farbwerke vorm. Meister Lucius Brüning. Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-19 julio

Acta no 20.997

"BAR AUTOMAT"

Julio 16 de 1907.—S. S. Petruchkin y N. Schnee.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-23 julio.

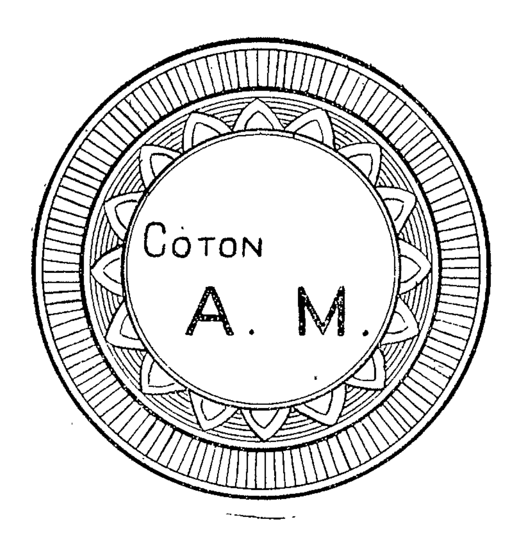
Acta no 20.989



LA MOROCHA

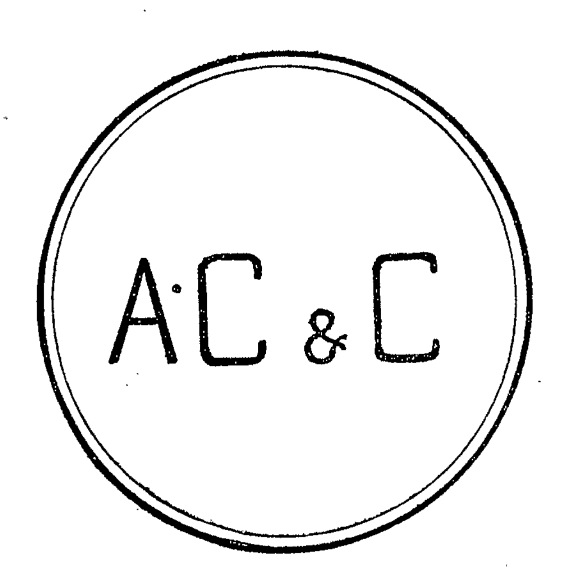
Julio 16 de 1907.—Romeo Colombo y Cía—Artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 79 menos yerba mate, ginebra y cervezas.
v-23 julio.

Acta nº 20.978



Julio 13 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 20 julio.

Acta nº 20.979



Julio 13 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 20 julio.

Acta nº 20.954

"LA PESCADORA ARGENTINA"

Julio 11 de 1907.—Sociedad Anónima La Pescadora Argentina.—Artículos de las clases 61 y 62. v 19 julio.

Acta nº 20.961

LION

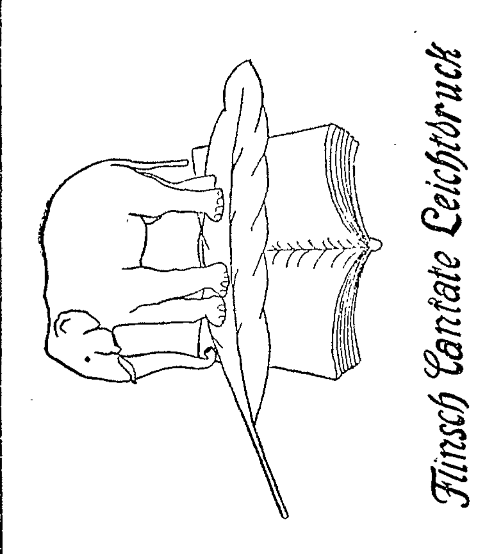
Julio 12 de 1907.—Les Fils de Peugeot Freres.—Artículos de las clases 25, 31 y 32. v-22-julio.

Acta nº 20.958

ANTIPYRIN

Julio 11 de 1907.—Farbwerke vorm. Meister Lucius Brüning.—Drogas y productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v-19-julio

Acta nº 20.980



Julio 13 de 1907.—Ferd. Flinsch.—Artículos de las clases 72 á 77 y máquinas de escribir de la clase 22. v 20 julio.

Acta nº 19.722



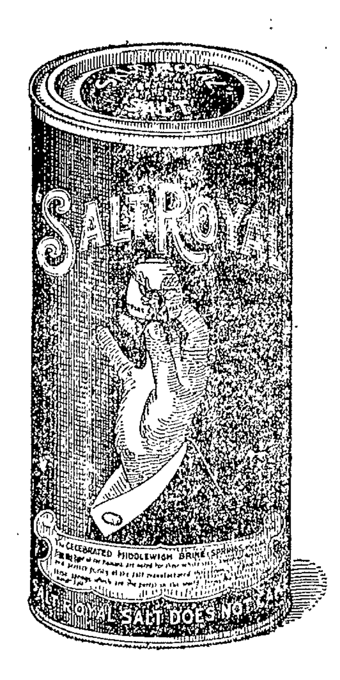
Enero 22 de 1907.—Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Artículos de las clases 11 y 79. (Modificada). v-22-julio.

Acta nº 20.981



Julio 15 de 1907.—J. F. Macadam y Cía.—Sal de la clase 64. (envase) v-22 julio.

Acta Nº 20.982



Julio 15 de 1907.—J. F. Macadam y Cía.—Sal de la clase 64. v-22-julio.

Acta nº 20.984



Julio 15 de 1907.—Luis Puncel.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-julio.

Acta nº 20.991



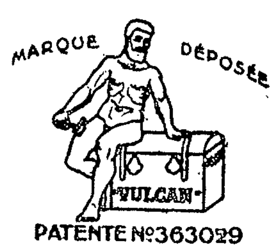
Julio 16 de 1907.—Domingo Purita.—Grasas, mantecas, quesos, leche, productos de lechería y derivados de las clases 64 y 80. v-23 julio

Acta nº 20.986



Julio 15 de 1907.—Doerr & Reinhart.—Cueros de la clase 10. v-22-julio.

Acta nº 20.994



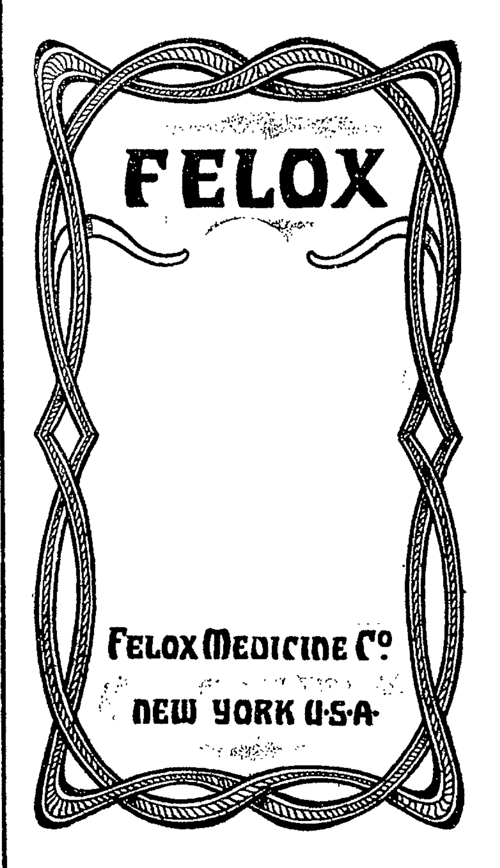
Julio 16 de 1907.—Casimiro Gómez.—Baúles, valijería y artículos de viaje de la clase 54. v-23 julio.

Acta nº 20.990

«HYLO»

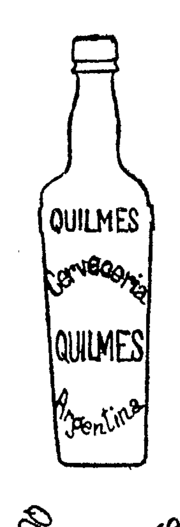
Julio 16 de 1907.—Charles F. Heywood.—Artículos de las clases 16 á 22 v-23 julio.

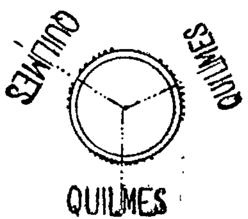
Acta nº 20.975



Julio 13 de 1907.—Antonio D. Cuneo.—Artículos de las clases 1 á 79. v 20 julio.

Acta nº 20.983





Julio 15 de 1907.—Cervecería Argentina Sociedad Anónima.—Artículos de la clase 68. v-22-julio.

Acta nº 20.995

"IMMERVORMAN"

Julio 16 de 1907.—Daniel Garguilo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 julio.

Acta nº 20.976



Julio 13 de 1907.—Jaime Ferrán y Clúa.—Artículos de las clases 11 y 79. v 20 julio.

Acta nº 20.977



Julio 13 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía.—Artículos de la clase 58. v 20 julio.

Acta nº 20 971



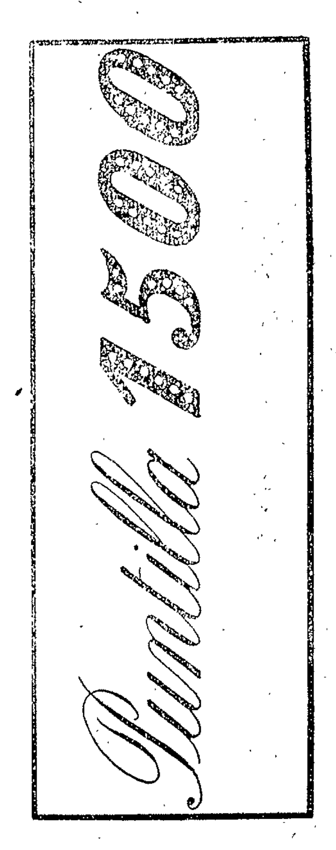
Julio 13 de 1907.—F. Sabaté.—Artículos de la clase 9, engrasadores y aceiteras de la clase 9. v 20 julio.

Acta nº 20.972

«DIVINO»

Julio 13 de 1907.—Wattinne Bossut & fils.—Artículos de la clase 9. v 20 julio.

Acta nº 20.968



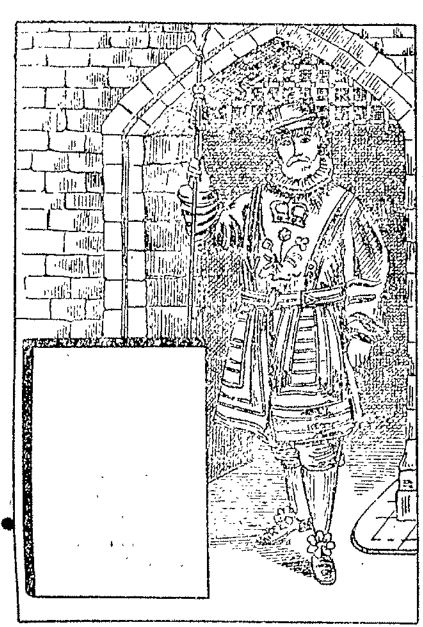
Julio 12 de 1907.—Barclay & Stocks.—Puntillas en general de la clase 51. v-19-julio.

Acta nº 20.967

"LA JAPONESA"

Julio 12 de 1907.—Barclay & Stocks.—Artículos de las clases 44 á 49 y 52. v-19-julio.

Acta nº 20.970



ALABARDERO DE LA GUARDIA

Julio 12 de 1907.—Barclay & Stocks.—Artículos de las clases 44 á 49 y 52. v 19 julio.

Acta nº 20.969



'MONTE LIBANO

Julio 12 de 1907.—Barclay & Stocks.—Artículos de las clases 44 á 49 y 52. v 19 julio.

Acta nº 20.965

Friedrich Hotz

Julio 12 de 1907.—Matthias Hogner.—Artículos de las clase 76. v-19-julio.

Acta nº 20.966

«IMPERIAL»

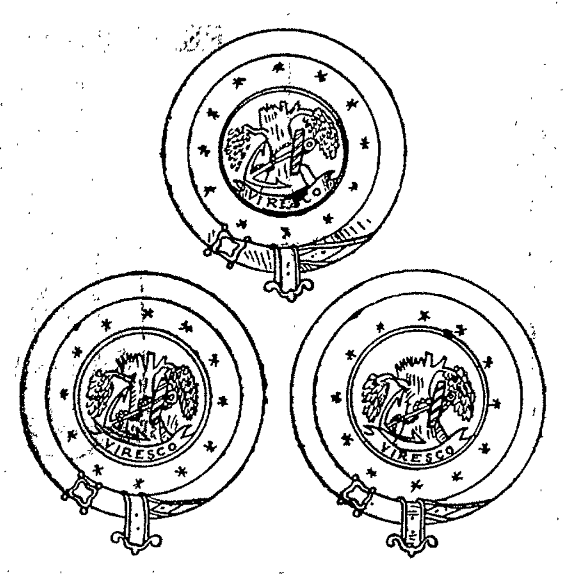
Julio 12 de 1907.—Barclay & Stocks.—Artículos de las clases 44 á 49 y 52. v-19-julio.

Acta nº 20.953



Julio 11 de 1907.—Roger y Gallet.—Artículos de las clases 14 y 58. v 19 julio.

Acta nº 21006



Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58
v 24 julio.

Acta nº 21.008



Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58.
v 24 julio.

Acta nº 21 011



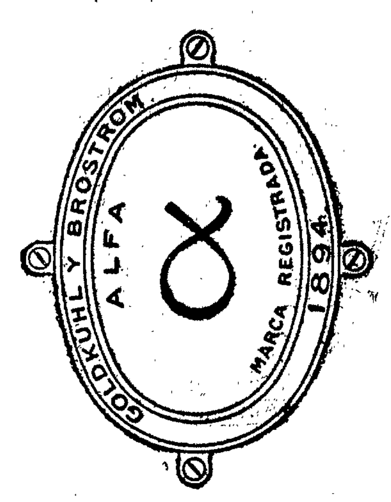
Julio 17 de 1907.—Alejandro Astolfi.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 julio.

Acta nº 21.004

«LA NEGRITA»

Julio 17 de 1907.—Herwig & Hansing.—Anis carabanchel de la clase 68. v 24 julio.

Acta nº 21.005



Julio 17 de 1907.—Goldkuhl & Brostrom.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 julio.

Acta nº 21.001



Julio 17 de 1907.—Fortes y Cía.—Producto incombustible é impermeable para revestimientos, de las clases 10, 15, 29 y 55.
v 24 julio.

Acta nº 21.002

THE
"PETRIFITE,,
Patent COMP
Revestimentos incombustiveis e impermeaveis para SOALHOS, LAMBRIS, etc.
155, Rua do Ouvidor — RIO DE JANEIRO

Julio 17 de 1907.—Fortes y Cía.—Producto incombustible é impermeable para revestimientos de las clases 10, 15, 29 y 55.
v 24 julio.

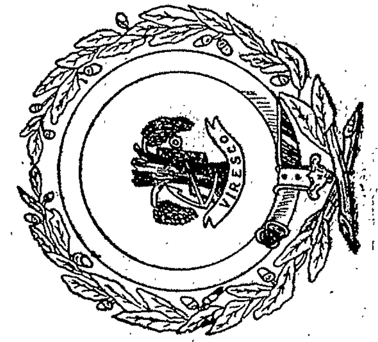
Acta nº 21.003

"TRAITEMENT DU CHARTREUX"

Julio 17 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79.
v 24 julio.

Acta nº 21 007





Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson y Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58.
v 24 julio.

Acta nº 21.010

«FORTOSSAN»

Julio 17 de 1907.—Alejandro Astolfi.—Artículos de las clases 1 á 79. v 24 julio.

Acta nº 20.951



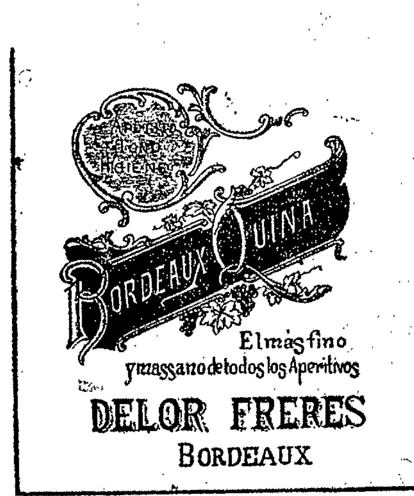
Julio 11 de 1907.—Roger y Gallet.—Artículos de las clases 14 y 58. v 19 julio.

Acta nº 20.962



Julio 12 de 1907.—Feeney & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 19 julio.

Acta nº 19.016



Octubre 26 de 1906.—A. Delor y Cía.—Aperitivo de la clase 68. (Modificada) v-19-julio.

Acta nº 20.960



Julio 12 de 1907.—Javal & Parquet propietarios de la Parfumerie Houbigant.—Artículos de las clases 14 y 58. v-19-julio.

Acta nº 20.938

FERRETERIA DE PARIS



Julio 10 de 1907.—Landáburu, Orbea y Cía.—Artículos de las clases 8, 12, 16 á 22, 27, 28, 32 y 42. v-19-julio.

Acta nº 20.959



Julio 12 de 1907.—Guillermo Sotelo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-julio.

Acta nº 20.963



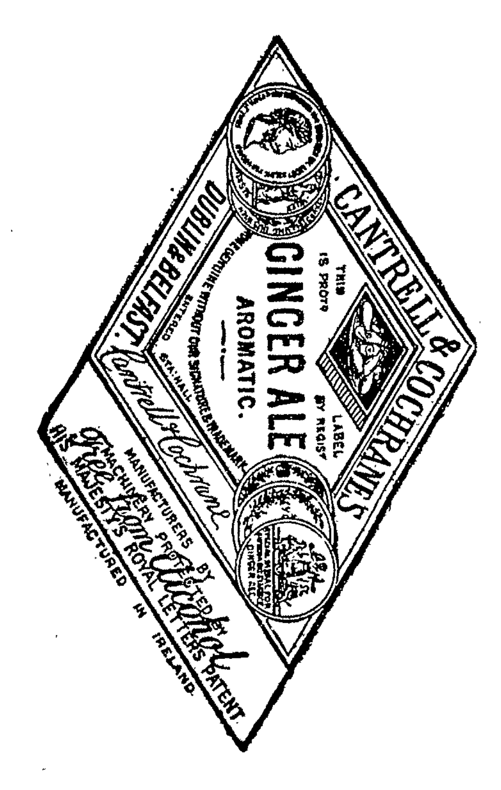
Julio 12 de 1907.—Bilbao, Rentería y Cía.—Artículos de las clases 1. 9, 11, 12, 14, 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79. v-19-julio.

Acta nº

"Curativa Buchanan líquida y en pasta"

Julio 12 de 1907.—Eduardo J. Buchanan y Sucesores de Diego Buchanan.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-julio.

Acta Nº 20.992



Julio 16 de 1907.—Cantrell & Cochrane, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 julio.

Acta nº 20.996



Julio 16 de 1907.—Cantrell Cochrane Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 julio.

Acta Nº 20.993

"OSMIN"

Julio 16 de 1907.—Adolfo Mantels y Cía.—Lámparas eléctricas, incandescentes, de arco; y artefactos y artículos de electricidad y lamparería en general de las clases 20 y 39.
v-23 julio.

Acta nº 21.000



Julio 17 de 1907.—Jorge Haller Marshall.—Artículos de las clases 16 á 20, 22 á 26, 28, 30, 31, 35, 38, 39, 42, 75, cajas y tesoros de la clase 80, quincallería, herrajes, cerrajería, ferretería, clavos, tornillos, bulones, pernos y cadenas de la clase 32, camas de hierro, bronce y cualquier otro metal de la clase 37.
v 24 julio.

Acta nº 20.974

"CABREIROA"

Julio 13 de 1907.—Echegaray Hnos. y Cía.—Aguas minerales de la clase 69.
v 20 julio.

Acta nº 21.009



Julio 17 de 1907.—Schill, Pearson & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58.
v 24 julio.

Acta nº 20.987

«LA FLORIDA»

Julio 15 de 1907,—Bilbao, Ros y Cía.—Artículos de las clases 48 á 55. v-22-julio.

Acta nº 20.042



Marzo 11 de 1907.—Norddeutsche Wolkämmerei & Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 á 17, 19, 21 á 43 y 48 á 79. (Corregida). v 24 julio.

Acta nº 20.998

«BRONQUIOL»

Julio 17 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Productos farmacéuticos de la clase 79.
v 24 julio.

Acta nº 20.999



Julio 17 de 1907.—Standard Oil Co. of New York.—Artículos de las clases 3, 7 y 9.
v 24 julio.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.